

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.
Parte Demandante: Departamento del Tolima.
Parte Demandada: Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda, Superintendencia Nacional de Salud, Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Nueva E.P.S., E.P.S. Salud Total, E.P.S. Pijao Salud, E.P.S. Asmet Salud, E.P.S. Sanitas, E.P.S. Famisanar, E.P.S. Coosalud, E.P.S. Capital Salud, E.P.S. Sura, Aliansalud E.P.S., Compensar E.P.S., Savia Salud E.P.S., Emssanar E.P.S., Servicio Occidental de Salud E.P.S., Capresoca E.P.S.
Radicación: 73001-23-33-000-2025-00290-00.
Referencia: Admite demanda.

La Sala Unitaria se pronuncia respecto de la admisión del medio de control, previa verificación de los requisitos legales, en los siguientes términos:

Requisitos formales de la demanda.

Una vez revisado el libelo introductorio de [demanda](#), visto en el índice 00003 del expediente digital SAMAI, se concluye que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos formales que establece el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Presupuestos de la acción.

iv. Jurisdicción y Competencia.

De conformidad con los artículos 152 numeral 14 del C. de P.A. y de lo C.A. y 16 de la Ley 472 de 1998, esta Corporación es competente para conocer del presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos en primera instancia, atendiendo que dentro del extremo pasivo de la *litis* existen autoridades del orden nacional, y la situación fáctica objeto de la misma se desarrolla en los 47 Municipios del Departamento del Tolima.

ii. Requisito de procedibilidad.

El artículo 161 numeral 4°. Del C. de P.A. y de lo C.A. preceptúa que cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos la parte demandante deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 *ibidem*, que prevé: "(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.
Parte Demandante: Departamento del Tolima.
Parte Demandada: Ministerio de Salud y Protección Social y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2025-00290-00.

colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. (...)". (Negrilla fuera de texto).

Frente al requisito de procedibilidad, la entidad demandante señala que no se agotó, argumentando que de la situación fáctica aducida en la demanda se configura la excepción antes citada, toda vez que existe inminente peligro de configurarse un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos cuya protección se depreca, pues la población del Departamento del Tolima se encuentra en inminente riesgo para su vida y su salud, con ocasión de la situación que actualmente está atravesando el Sistema de Salud en el Departamento, la cual se ha agravado notablemente debido a los cierres de servicios de salud, el retraso en el pago de salarios y honorarios al talento humano en salud; la entrega incompleta y tardía de medicamentos destinados al tratamiento de enfermedades crónicas; la interrupción en el suministro de medicamentos e insumos por parte de proveedores y gestores farmacéuticos; el aumento en la cancelación de citas médicas, consultas especializadas, cirugías y procedimientos; y el creciente y sostenido nivel de saturación de los servicios de urgencias.

Resalta la parte demandante que dicha confluencia de factores ha provocado un colapso generalizado en la atención en salud, situación que podría llevar a la declaratoria de alerta hospitalaria en el Departamento del Tolima; crisis que exige decisiones urgentes y perentorias por parte del poder judicial para salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y la salud de la población que requiere atención médica inmediata.

Así las cosas, y atendiendo el material probatorio allegado, resulta procedente, prescindir del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 del C. de P. A. y de lo C.A., debido a que los derechos e intereses colectivos objeto del presente medio de control, esto es, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; los derechos de los consumidores y usuarios, la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública, impactan directamente contra el acceso a los servicios de atención en salud de 1.326.492 personas (de las cuales 361.202 son niños, niñas y adolescentes y 255.969 son adultos mayores).

Igualmente, es necesario traer a colación que es de conocimiento en todo el territorio nacional las problemáticas que se han venido presentando en el sistema de salud, adicional al hecho de que no se puede desconocer que el presente medio de control busca el amparo de los derechos de sujetos de especial protección constitucional, máxime sí en este medio de control opera el principio *iura novit curia*¹.

v. Vigencia de la acción.

En relación con la oportunidad para presentar la demanda, revisando el contenido del artículo 11 de la ley 472 de 1998, se advierte que la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, siempre que subsista la amenaza o vulneración del derecho o interés colectivo.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Auto del 14 de marzo de 2019, Consejera Ponente: Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, Radicación 500012333000201800275-01 (AP), Demandante: Veeduría Ciudadana Doble Calzada Buenavista -Fundadores, Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura ANI y otros. Tema: Resuelve el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda instaurada en ejercicio de la acción popular.

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.
Parte Demandante: Departamento del Tolima.
Parte Demandada: Ministerio de Salud y Protección Social y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2025-00290-00.

vi. Legitimación en la causa.

La legitimación en la causa por activa, se encuentra demostrada como quiera que cualquier persona puede incoar el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

La legitimación en la causa por pasiva está acreditada, por cuanto se demanda a las entidades públicas encargadas de la prestación del servicio de Salud en el Departamento del Tolima.

vii. Vinculación de entidades al medio de control.

Atendiendo que en el *sub lite* se pretende la protección de los derechos e intereses colectivos de la población del Departamento del Tolima, garantizando el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud y, por consiguiente, salvaguardando los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todas y todos los tolimenses, resulta procedente vincular a su trámite a todos los actores en el proceso de prestación del servicio de salud, esto es:

- i. Los 47 Municipios del Departamento del Tolima: Alpujarra, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Armero Guayabal, Ataco, Cajamarca, Carmen de Apicalá, Casabianca, chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, Dolores, El Espinal, Falan, Flandes, Fresno, Guamo, Herveo, Honda, Ibagué, Icononzo, Lérica, Líbano, Mariquita, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Planadas, Prado, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suarez, Valle de San Juan, Venadillo, Villahermosa y Villarrica.
- ii. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S.) de la Red Pública y privada de Servicios de Salud del Departamento del Tolima:
 1. E.S.E. Hospital San Isidro
 2. Hospital San Roque E.S.E. Alvarado Tolima
 3. Hospital San Antonio E.S.E de Ambalema
 4. Hospital San Juan de Dios Empresa Social del Estado del Municipio de Anzoátegui
 5. Hospital Nelson Restrepo Martínez
 6. Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E.
 7. Empresa Social del Estado Hospital Santa Lucia de Cajamarca
 8. Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E.
 9. E.S.E. Hospital Santo Domingo
 10. E.S.E. Hospital San Juan Bautista
 11. Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena Essalud Yaguara Ips-I
 12. Centro de Salud Coello E.S.E.
 13. Hospital San Roque E.S.E. Nivel I
 14. Hospital Federico Arbeláez E.S.E.
 15. Hospital San Rafael E.S.E.
 16. E.S.E. Hospital San Rafael de El Espinal E.S.E.
 17. E.S.E. Hospital Santa Ana Nivel I del Municipio de Falan
 18. Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E
 19. Hospital San Vicente de Paul E.S.E.
 20. Hospital San Antonio
 21. Hospital San Antonio E.S.E.
 22. Hospital San Juan de Dios Honda E.S.E.

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.
Parte Demandante: Departamento del Tolima.
Parte Demandada: Ministerio de Salud y Protección Social y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2025-00290-00.

23. E.S.E. Hospital Federico Lleras Acosta
24. Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.
25. Hospital Sumapaz E.S.E.
26. Hospital Especializado Granja Integral E.S.E Lerida Tolima
27. Hospital Reina Sofia de España E.S.E. Lérida Tolima
28. Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
29. Hospital San José
30. E.S.E. Central de Urgencias Louis Pasteur
31. Hospital Ramon María Arana E.S.E.
32. Hospital San Antonio E.S.E. de Natagaima Tolima
33. Hospital San José de Ortega
34. Hospital Ricardo Acosta Nivel I E.S.E.
35. Hospital San Sebastián de Piedras E.S.E.
36. Hospital Centro E.S.E. de Planadas
37. E.S.E. Hospital San Vicente de Paul
38. Nuevo Hospital La Candelaria
39. Hospital María Inmaculada
40. Hospital Santa Lucia E.S.E.
41. Hospital San Vicente E.S.E
42. Hospital San Carlos E.S.E. Saldaña Tolima
43. Hospital La Misericordia E.S.E
44. Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E.
45. Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E.
46. Hospital Santa Rosa de Lima E. S. E.
47. Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E.
48. Hospital Santa Barbara E.S.E. de Venadillo
49. Hospital Ismael Perdomo E.S.E.
50. Hospital La Milagrosa E.S.E.
51. Avidanti S.A.S.
52. Centro de Medicina Nuclear del Tolima Ltda.
53. Clínica Asotrauma S.A.S
54. Clínica Ibague S.A.
55. Clínica Los Remansos Instituto Tolimense de Salud Mental S.A.S
56. Clínica Internacional de Alta Tecnología Clinaltec
57. Medicadiz S.A.S
58. Prius S.A.S.
59. Sharon Medical Group S.A.S.
60. Sociedad Médicoquirúrgica del Tolima Sociedad Anónima Y/O Clínica Tolima S.A.
61. Sociedad N.S.D.R. S.A.S.
62. Unidad Materno Infantil del Tolima S.A.
63. Urocadiz Especialidades Medico Quirúrgicas S.A.S.

viii. Anexos.

La parte demandante allegó la prueba documental que se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso. (Documentos índice 00003 expediente SAMAI).

Por cumplir los requisitos establecidos en la ley, se admitirá la demanda de protección de derechos e intereses colectivos formulada por el Departamento del Tolima contra la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda, Superintendencia Nacional de Salud, Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Nueva E.P.S., E.P.S. Salud Total, E.P.S. Pijao Salud, E.P.S. Asmet Salud, E.P.S. Sanitas, E.P.S. Famisanar, E.P.S.

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.
Parte Demandante: Departamento del Tolima.
Parte Demandada: Ministerio de Salud y Protección Social y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2025-00290-00.

Coosalud, E.P.S. Capital Salud, E.P.S. Sura, Aliansalud E.P.S., Compensar E.P.S., Savia Salud E.P.S., Emssanar E.P.S., Servicio Occidental de Salud E.P.S. y Capresoca E.P.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Conforme lo anterior, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instauró el **Departamento del Tolima**, contra la **Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda, Superintendencia Nacional de Salud, Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Nueva E.P.S., E.P.S. Salud Total, E.P.S. Pijao Salud, E.P.S. Asmet Salud, E.P.S. Sanitas, E.P.S. Famisanar, E.P.S. Coosalud, E.P.S. Capital Salud, E.P.S. Sura, Aliansalud E.P.S., Compensar E.P.S., Savia Salud E.P.S., Emssanar E.P.S., Servicio Occidental de Salud E.P.S. y Capresoca E.P.S.**

SEGUNDO.- VINCULAR al trámite del presente medio de control de protección de los derechos e interés colectivos a **i.** Los 47 Municipios del Departamento del Tolima y **ii.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de la Red Pública y privada de Servicios de Salud del Departamento del Tolima, enlistadas en el acápite quinto de las consideraciones del presente auto.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia **personalmente** al demandante, a las entidades demandadas, a los Municipios y entidades vinculadas y a los intervinientes -Agente del Ministerio público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-; para ello se envía a los correos electrónicos de los sujetos procesales una copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable², de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Córrese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, tanto a los demandados como a los intervinientes y vinculados para que se pongan a derecho en la petición judicial.

Así mismo se informa que la decisión que se vaya a tomar, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, si es posible, y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

QUINTO.- Comuníquese esta decisión al señor Defensor del Pueblo, haciéndole llegar copia de la demanda, anexos y el presente auto, para los fines del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, la cual se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 199 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO.- Comuníquese el presente auto a los miembros de la comunidad a través de las carteleras públicas, **tanto físicas como virtuales de las entidades accionadas y vinculadas e intervinientes**, así como en el sitio web de la Secretaría de este Tribunal Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. **Acredítese la publicación.**

² Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.
Parte Demandante: Departamento del Tolima.
Parte Demandada: Ministerio de Salud y Protección Social y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2025-00290-00.

SÉPTIMO.- Se les pone de presente a los sujetos procesales, vinculados y a los intervinientes dentro del proceso de la referencia, **1.** El deber que les asiste de avisar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica, así como **2.** La obligación de **dirigir sus escritos exclusivamente a través del aplicativo SAMAI³** y, **3.** **En forma simultánea, remitir sus memoriales por correo electrónico a los demás sujetos procesales,** con el objeto de que estos den cumplimiento a los deberes previstos en los artículos 56 de la Ley 2080 de 2021 y 3º. De la Ley 2213 de 2022; so pena, respecto de los memoriales que alleguen, **i.** De las sanciones previstas en los artículos 78 a 81 del C.G. del P., y **ii.** De su inadmisión, tal y como quedaron abrogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado

NOTA ACLARATORIA: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y el cúmulo de normativa que regula la conectividad en la administración de Justicia; esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

³ La radicación de solicitudes, memoriales, recursos y demás documentos con destino a los procesos que se adelantan en el Tribunal Administrativo del Tolima **únicamente** se realizarán por el sistema SAMAI a través del link [VENTANILLA VIRTUAL - SAMAI - https://samairj.consejodeestado.gov.co](https://samairj.consejodeestado.gov.co) -, en el cual pueden consultar el expediente electrónico con el número de radicación y/o parte procesal.

Los usuarios deberán ingresar por la opción ventanilla virtual, en donde encontrarán enlaces para: **i.** radicar demandas, **ii.** radicar memoriales y escritos, **iii.** solicitar acceso a expedientes, **iv.** solicitar citas y copias, entre otros servicios. Igualmente, en dicha ventanilla podrá revisar la cartelera virtual donde podrá visualizar Estados, Fijaciones en Lista, Traslados, consulta de procesos, entre otros.

Le invitamos a familiarizarse con la ventanilla virtual del SAMAI, revisando la [GUIA DE USO - SAMAI](#). Igualmente, en caso de tener dudas sobre el manejo del sistema podrá acceder al [MODULO DE AYUDA](#) en donde podrá consultar qué es el SAMAI, jurisprudencia, ventanilla virtual, acceso al sistema, procesos y validación de documentos. Recuerde que muchas de las opciones del SAMAI requieren el registro de usuario.

Le invitamos a crear su usuario y acceder al sistema. Para mayor orientación podrá revisar el [PASO A PASO - REGISTRO USUARIO](#). Asimismo, si tiene interés en radicar actuaciones tipo memoriales y solicitudes, para mayor orientación usted puede consultar la [GUIA MEMORIALES](#)